

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Verbal Especial 1561 de 2012 -</i>
Demandante	<i>Rosa Ofelia Hernández Arango</i>
Demandado	<i>Herederos determinado e indeterminados de CAMILO CALDERÓN AGUILAR</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2021-00005-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 66</i>
Asunto	<i>Control de legalidad</i>

Revisado detalladamente el proceso de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró que por secretaria se realizó el emplazamiento por el termino de 10 días, siendo lo correcto que el emplazamiento se realizara por el término de 15 días, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el inciso 6 del artículo 108 del CGP.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentó una inconsistencia que debe ser subsanada, lo que no permite el impulso del presente proceso.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que las ilegalidades de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación, debe éste enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se dejarán sin efecto todas las actuaciones a partir del emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Emplazados el 26 de octubre de 2021, inclusive, y se ordenará el ingreso del emplazamiento en los términos del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el inciso 6 del artículo 108 del CGP.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones en el presente proceso a partir del emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Emplazados el 26 de octubre de 2021, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el ingreso del emplazamiento en los términos del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el inciso 6 del artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14603083aa54ffb4c3e6afc9d848ef818375432f50d107833014a93c3f1
9d6a**

Documento generado en 22/03/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>